



**RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-O-321-25-03-2019**  
**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y**  
**CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

**Considerando:**

- Que, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...];
- Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-090-29-08-2018 de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado el período constitucional de los jueces principales y jueces suplentes del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que, el artículo 208 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a los miembros del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *"Declarada la terminación anticipada de los períodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes"*;
- Que, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...]



*[Handwritten signature]*

dispone que: *"las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio"*;

Que, el artículo 31 del Mandato del Concurso Público Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante el Mandato de designación) dispone que: *"Comulada la valoración de méritos y la oposición, el Pleno notificará a los postulantes con la puntuación obtenida dentro del concurso"*;

Que, el artículo 32 del Mandato del Concurso Público Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral dispone que: *"Una vez notificado con los resultados de la valoración, en la parte que corresponda a los postulantes, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo"*;

Que, en virtud del artículo 32 del Mandato del Concurso Público Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, Richard González Dávila presenta RECURSO DE REVISIÓN a los resultados de la fase de valoración de méritos y oposición, en lo principal, expone lo siguiente:

#### 1. Respecto a los méritos

a) Se ha procedido a puntuar el título de Dr. En Jurisprudencia, Títulos de tercer nivel que en el Reglamento del Concurso no se encontraba contemplado. Eso constituye un acto discrecional, más cuando incluso, en la Audiencia de Acción de Protección dentro del proceso Nro. 17572-201-00081, el CPCCS-T a través de su representante desmintió aquello, dijo que esto no era posible por no estar contemplado en el Reglamento.

Este acto constituye una discriminación para favorecer a allegados, que ahora son jueces transitorios, designados por ustedes mismos, lo que rompe su propio criterio por lo que destituyeron autoridades por ilegitimidad de designación, al ser estas autoridades designadas, cercanas a las autoridades nominadoras.

En ninguna parte se señala que este título de jurisprudencia equivale a maestría. El compareciente también estudió seis años e hizo una tesis que fue disertada y dio un examen oral, antes de recibirse de abogado, conforme consta de las certificaciones que adjunté

b) Por otra parte, no entiendo los criterios de calificación que se han usado para calificar la experiencia profesional. He demostrado que ejercí mi profesión en la cátedra, en el libre ejercicio profesional y desempeñándome como servidor público, Resulta por demás raro que el compareciente que obtiene su título en el año 2008, obtiene 11 puntos de experiencia y la

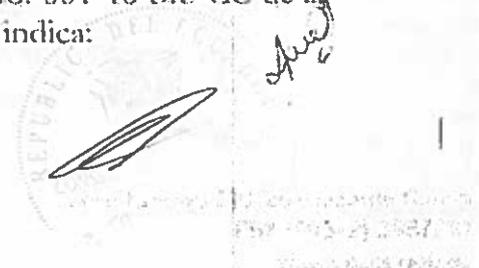
concurante María de los Ángeles Bones Reascos que también obtiene el título el mismo año obtiene 22,5.

c) Respecto de la producción académica he presentado varias publicaciones, que no se detalla cuanto fue calificada cada una. Se me coloca 1 punto cuando presenté certificación de tener dos investigaciones aprobadas en la Universidad Andina Simón Bolívar, una publicación en la Revista FORO de la misma universidad, una publicación para la Defensoría del Pueblo en coautoría con Jhoel Escudero, una publicación para el Manual de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional, una publicación en un libro del Instituto de Altos Estudios Nacionales, sobre el derecho constitucional a la cultura; Solicito se revise la puntuación que se ha dado a todas estas publicaciones o sea 1 punto.

d) Respecto a la prueba de oposición, solicito se revise la calificación que me han otorgado los señores consejeros: Julio César Trujillo Vásquez, Luis Macas y Miriam Félix y se tome en cuenta si las respuestas dadas por el compareciente a las preguntas que realizaron, fueron incorrectas. Más cuando ningún de los UNGIDOS supo contestar ni sustentar. Como es que habían dictado una sentencia como la de Galo Lara, que le permitió participar en elecciones a pesar de estar con sentencia condenatoria de prisión y con pérdida de derechos políticos. Además, se servirán tener en cuenta los criterios usados para el resto de concursantes, que si bien he sido uno de los que más ha molestado pidiendo transparencia.

Que, Respecto a la valoración de los títulos académicos dentro del ítem de formación profesional. El artículo 23 del Mandato, se determina que el Título de PhD será valorado con hasta 15 puntos, el título de Maestría hasta con 11 hasta puntos; y, las especializaciones y diplomados con hasta 7,5 puntos. En relación a este mérito, revisado el expediente del postulante consta a foja 34 copia simple del título de Magíster en Derecho Mención en Derecho Constitucional, por lo cual se le ha calificado con 11 puntos. No acredita contar con especializaciones, diplomados o Doctor PhD.

En cuanto al reclamo respecto a la valoración del título Doctor en jurisprudencia, se debe indicar que el recurso de revisión tiene por objeto la verificación y recalificación de los méritos y de oposición de la calificación de cada postulante, por lo tanto no es posible mediante este recurso solicitar la revisión de las calificaciones de otros u otras postulantes. No obstante de lo expresado, para la valoración del título de Doctor en Jurisprudencia, la Comisión Técnica ha tenido en cuenta la Sentencia No. 001-10-SIS-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, que expresamente indica:



“se proceda al registro los títulos de doctor en Filosofía y doctor en Jurisprudencia, obtenidos en universidades legalmente autorizadas y reconocidas antes de la vigencia de la actual Ley Orgánica de Educación Superior: publicada en el Registro Oficial Nro. 77 de 15 de mayo de 2000, que se hayan otorgado y de los que se otorgaren al amparo del inciso segundo de la disposición transitoria vigésima segunda de esta misma ley como títulos de cuarto nivel, sin que esto signifique, en ningún caso, que dichos títulos sean equivalentes a los títulos de doctorado denominado ‘PhD’, otorgados de acuerdo con las normas y parámetros internacionales (Convenio de Bolonia). (énfasis agregado)

Por lo que, teniendo en cuenta la resolución de la Corte Constitucional, los títulos de Doctor en Jurisprudencia de los postulantes, no solo en este proceso, sino en otros procesos de selección y designación han sido valorados como títulos de cuarto nivel. Adicionalmente, se aclara que, el que el título de doctor en jurisprudencia sea valorado como una maestría, no significa que los postulantes tengan el máximo de 11 puntos con la presentación de este título; pues, como con cualquier otro mérito, este título debe ser valorado de conformidad con los criterios previstos en el artículo 24 del Mandato. Así, el Pleno observa que, a ningún postulante de este concurso que únicamente ha acreditado ser “doctor en jurisprudencia”, se le ha dado el máximo del puntaje (11 puntos); sino que este mérito se ha valorado de conformidad con los criterios del Mandato. Se aclara que, si algún postulante -siendo doctor en jurisprudencia- acredita tener 11 puntos en este acápite, es porque, además, ha presentado una maestría a valorarse.

Respecto a la valoración de la experiencia profesional, el postulante no solicita la revisión de los puntajes otorgados a él en este mérito, sino cuestiona las calificaciones de otra postulante, lo que conforme se ha indicado ut supra no es procedente.

Sin embargo, este Pleno, ha procedido a revisar la calificación del postulante. Para el efecto se debe considerar lo dispuesto en el artículo 20 del Mandato, que dispone que los postulantes no recibirán puntaje por cumplimiento mínimo de requisitos, en este caso para la valoración de la experiencia profesional no se ha considerado los 10 años que es requisito mínimo para la postulación.

Ahora bien, para la valoración de este mérito se ha efectuado en razón de la experiencia relevante para el cargo al que postula cada postulante. El Pleno observa que, existe experiencia en docencia acreditada por el postulante que no ha sido calificada correctamente por la Comisión Ciudadana, con lo cual, al postulante le corresponde obtener 15 puntos en este acápite. Así, el Pleno admite la revisión del postulante en este punto.

Respecto a la producción académica, el artículo 14 del Mandato de designación, determina que los postulantes tienen la obligación de presentar al momento de su postulación documentos originales o copias certificadas. Cada obra se ha valorado en función del artículo 26 del Mandato, es decir, de conformidad con su aporte académico y prestigio académico. Revisado el expediente se verifica que, en efecto, el postulante acredita publicaciones que cuentan con código ISBN y que son relevantes para el cargo al que postula. Así mismo, se verifica que el postulante tiene investigaciones aprobadas por Universidad Andina Simón Bolívar. En consecuencia, el Pleno le otorga al postulante 4,5 puntos en producción académica; reconociendo con un máximo de 2 puntos sus publicaciones y sus investigaciones.

En cuanto a la comparecencia oral, se debe tener en cuenta que para la calificación de la intervención oral, se ha aplicado las reglas previstas en los artículos 27, 28 y 29 del mandato de designación; y, para la asignación del puntaje de la comparecencia se realizó con base a criterios de valoración previstos en el artículo 29 ibídem, que son:

- a) Exposición temática: hasta 20 puntos. Se analizará el conocimiento jurídico de los postulantes, a través de: manejo de fuentes del Derecho y la profundidad de análisis de los problemas jurídicos;
- b) Contestación de preguntas: hasta 20 puntos. Se evaluará el criterio jurídico y destrezas argumentativas de los postulantes, a través de la pertinencia de la respuesta, la coherencia, la profundidad de análisis, el uso de fuentes de Derecho.
- c) Valoración de aptitudes: hasta 10 puntos. Se valorará las destrezas inherentes al cargo de juez del Tribunal Contencioso Electoral. A través de las preguntas, se buscará identificar adicionalmente: la capacidad de consenso de los postulantes, la noción de responsabilidad del cargo de juez, la capacidad de buscar soluciones a los problemas expuestos.

Y, para la obtención de la nota final de la audiencia pública se realizó un promedio de las calificaciones impuestas por cada uno de los consejeros presentes en la intervención oral del postulante.

En este sentido, la calificación final asignada a la audiencia pública se ha realizado con base a las normas del mandato citadas. No obstante de lo mencionado el Pleno ha revisado de manera íntegra la grabación de la intervención oral del postulante, y luego del análisis respectivo los consejeros se ratifican en los puntajes asignados.

Por lo tanto, con base a lo expuesto, este Pleno ratifica la calificación de la audiencia pública.

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales y en aplicación del artículo 33 del Mandato



del Concurso Público Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio.

### RESUELVE

**Artículo Único.** – Admitir parcialmente el Recurso de Revisión presentado por el postulante Richard González Dávila, modificando el puntaje del postulante de la siguiente forma:

- a) Experiencia profesional: 15 puntos;
- b) Producción académica: 4,50 puntos.

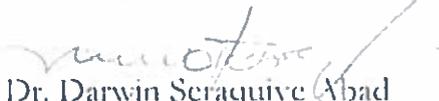
En consecuencia el puntaje del postulante dentro del presente concurso es de 70,60 puntos.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Por Secretaría General, comuníquese al ciudadano recurrente; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

  
Dr. Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve del dos mil diecinueve.

  
Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL (c)**

